



RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 03/09/2019 la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación IRAGRO REG. PCR/MCR de los ejercicios 2014 a 2018 y a dichos efectos solicitó a **NN** que presente los comprobantes de retención de los ejercicios mencionados precedentemente, lo cual no dio cumplimiento. Posteriormente contestó fuera de plazo que por error involuntario utilizó los comprobantes de retenciones IVA.

La fiscalización cuenta como antecedente al cruce de informaciones realizado por los auditores de la **SET**, entre lo declarado por los contribuyentes en su Formulario 113 IRAGRO PCR/MCR como retenciones computables por operaciones gravadas y las retenciones efectivamente realizadas, declaradas por los agentes de información.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/11/2019, los auditores de la **SET** constataron que **NN** declaró en su liquidación del IRAGRO de los ejercicios investigados, retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó el no ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco; además recomendaron la aplicación de una multa cuyo monto quedará establecido a las results del sumario administrativo, y una multa por contravención, teniendo en cuenta que el contribuyente no contestó la orden de fiscalización dentro del plazo establecido, según el siguiente ajuste fiscal:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	TOTAL GS.
AJUSTE IRAGRO	2.014	61.184.300	6.118.430	6.118.430
AJUSTE IRAGRO	2.015	45.447.460	4.544.746	4.544.746
AJUSTE IRAGRO	2.016	31.699.790	3.169.979	3.169.979
AJUSTE IRAGRO	2.017	36.577.460	3.657.746	3.657.746
AJUSTE IRAGRO	2.018	46.138.920	4.613.892	4.613.892
AJUSTE CONTRAVENCION	26/9/2019	0	0	300.000
TOTALES	-	221.047.930	22.104.793	22.404.793

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificado el 19/12/2019, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue notificada al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, según consta en la cédula de notificación obrante a fj. 33 de autos.

Los descargos no fueron presentados, pese a las reiteradas concesiones de prórrogas hechas al contribuyente en respuesta a sus solicitudes, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante la Resolución N° 00 del 04/06/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del sumario, el **DSR1** constató que **NN** declaró Retenciones Computables que no fueron practicadas al mismo, con el fin de reducir el monto del impuesto a favor del fisco en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que el contribuyente no pudo justificar documentalmente los montos declarados, y además posteriormente él mismo confirmó que consignó esos montos por error. Todo esto conllevó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar a favor del Fisco, además la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173 numerales 3) y 5) de la misma Ley.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta todas situaciones dentro del proceso sumarial. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general, y, consideró que corresponde la graduación de las multas por Defraudación al 200% del valor de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al inciso a) Numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019, debido a que el contribuyente no contestó la Orden de Fiscalización dentro del plazo establecido.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/1991,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - AJUSTE IRAGRO	2014	6.118.430	12.236.860	18.355.290
516 - AJUSTE IRAGRO	2015	4.544.746	9.089.492	13.634.238
516 - AJUSTE IRAGRO	2016	3.169.979	6.339.958	9.509.937
516 - AJUSTE IRAGRO	2017	3.657.746	7.315.492	10.973.238
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	4.613.892	9.227.784	13.841.676
551 - AJUSTE CONTRAVEN	26/09/2019	0	300.000	300.000
Totales		22.104.793	44.509.586	66.614.379

* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN